



Organo oficial de la FEDERACION URUGUAYA DE COOPERATIVAS DE CONSUMO

Redactores Responsables: Rafael Iacovazzo y Luis Guidotti (Arismendi 1424) — Administración: San José 1074 - Teléfono: 9 06 16 — Montevideo - Uruguay
Tarifa especial de Prensa de la Capital - Correos del Uruguay - Decreto del Poder Ejecutivo del 12 de Noviembre de 1957

Publicación mensual

MAYO DE 1964

Año 2 — Nº 5

EDITORIAL

El problema financiero en el cooperativismo de consumo

El movimiento cooperativista de consumo en nuestro país ha alcanzado niveles que lo señalan como el más desarrollado en América (Reunión Técnica Latinoamericana sobre cooperativas realizada en Santiago de Chile a fines de 1963).

Este desarrollo responde primordialmente a la acción pionera de hombres con mentalidad social, minoría iluminada por verticales sentimientos de solidaridad, ajena su actividad de servicio, a toda motivación remunerativa, anteponiendo, en postura singular, el yo colectivo al yo individual.

Su actividad ha estado enderezada a la canalización de estupendos sentimientos colectivistas de nuestro pueblo en torno a organizaciones cooperativas, para solucionar, a través de la ayuda mutua, sus problemas sociales y económicos.

En la consecución de estos fines —paraestatales— el cooperativismo de consumo nacional ha debido enfrentar a los negativistas, a los implicados, a los detractores, pero todos ellos separados o en conjunto han sido enemigos secundarios, frente al enemigo más encarnizado de los últimos tiempos: la insuficiencia financiera en sus organizaciones.

Este problema financiero, que inquieta actualmente al cooperativismo, se ha generado por la incidencia de muchos factores, entre los que se destacan:

—carencia de adecuados recursos por parte de los socios para acentuar necesarios planes de capitalización (corresponde consignar que el cooperativismo es instituido por colectividades económicamente débiles).

—el encarecimiento permanente del "Stock" social

a causa de que la espiral inflacionaria mantiene su plena vigencia.

—la política de los proveedores del cooperativismo ha sido cambiada sustancialmente en cuanto a régimen de pagos y plazos. Actualmente, suministran los artículos al contado, y en el mejor de los casos conceden plazos breves.

—la incidencia de nuevos impuestos, aumento de los existentes, elevación de las remuneraciones al personal, incremento de los gastos de explotación.

—la Banca Privada ha restringido los créditos, ha disminuido el descuento de documentos, ha aumentado sensiblemente los intereses, las comisiones, pasando de un régimen anterior de amplitud a un régimen actual de limitaciones.

—la Banca Oficial, reiterando una actitud incomprendible, frente a organizaciones que en el mundo entero son promovidas y apoyadas por el Estado —por obvias razones— le concede préstamos irrisorios no obstante disponer de leyes generosas al respecto.

—los socios impelidos por apremiantes necesidades, reclaman de las organizaciones cooperativistas mayores servicios y los máximos plazos para el pago de las obligaciones que contraen.

Parecería que la precedente enumeración hubiera agotado las causas determinantes del problema financiero que sacude al cooperativismo de consumo, pero lamentablemente no se han agotado dentro del señalamiento formulado anteriormente, hemos dejado para el final, la causa que irrita al movimiento, que lo agravia, por ser ilícita y perjudicial:

—los agentes de reten-

ción de haberes sobre los sueldos de los socios de las cooperativas —a consecuencia de adquisiciones realizadas en éstas— en lugar de entregarlas a sus titulares (las sociedades) las utilizan para otros destinos, contraviniendo las leyes, tipificando con esa conducta el delito de apropiación indebida. Esta inconducta, que nos priva de dineros comprometidos en pagos, no solamente nos desacredita sino que nos obliga al cumplimiento de gastos innecesarios, gravosos e irre recuperables.

Hemos levantado nuestra airada voz protestando contra esta práctica penalmente sancionable, por la vía de las pacíficas relaciones, hemos fracasado en nuestros intentos, en defensa del derecho violado, de los intereses lesionados, nos vemos impelidos muy a nuestro pesar, a tener que iniciar los procedimientos judiciales para rectificar actitudes que el diálogo pacífico no logró.

La solución general del problema financiero en las cooperativas de consumo, indudablemente debe estar, en primer lugar, a cargo de la masa social, desarrollando planes de capitalización, de ahorros, de préstamos a favor del movimiento, y en segundo lugar, con el énfasis que corresponde apli-

car a obras de interés general, a cargo del Estado.

La masa social cooperativizada no ha estado omisa en la búsqueda de soluciones a este candente problema, por el contrario, dentro de sus limitadas posibilidades materiales, los 120 mil socios —familia— han integrado, "heroicamente" más de millones de pesos en capital social y de giro. Todo este estupendo esfuerzo es insuficiente, puesto que la demanda de más de 400.000 personas vinculadas al cooperativismo ha originado servicios anuales por cifras que superan los \$ 270.000.000.00.

El Estado no ha acompañado, con su ayuda, el autoesfuerzo de los cooperadores, no obstante el señalamiento reiterado de que el cooperativismo, por sus principios y métodos, debe ser auspiciado y respaldado.

El Estado debe concederle al cooperativismo, a través de sus organismos bancarios y comerciales, amplias líneas de crédito, con la urgencia y dimensión que la masa social reclama.

Considera el cooperativismo, en su faz económica, que el dinero debe ser estimado como un "artículo" de primerísima necesidad, preservándolo del agio con mayor vigilancia que frente a

cualquier otro bien material, particularmente en los países en desarrollo, con pueblo con poquísimos numerario y pueblo con muchísimo numerario.

El Poder Legislativo debe dictar leyes para aligerar o exonerar a las organizaciones cooperativistas, de aquellos tributos que gravan a la especulación, a la obtención de mayores valores, a los beneficios mercantilistas, a las operaciones comerciales por la contundente razón de no ser doctrinariamente "sujeto pasivo" de los impuestos que gravan esas actividades.

El Estado debe prestarle al movimiento cooperativista, apoyo financiero, técnico y moral, para que éste desarrolle plenamente sus fines de interés general marcando así una inaplazable acción en el incremento de sociedades que buscan por la voluntariedad de sus integrantes, ensanchar el bienestar colectivo, con fórmulas justas, cuya implantación se opera a través de la evolución.

La evolución debe ser acelerada para que el cooperativismo aparezca en el escenario nacional como sistema anticipatorio a otro tipo de sistema que concuerde con sus principios de justicia y solidaridad humanas.

Asamblea General Ordinaria

2ª CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo, en cumplimiento de las disposiciones estatutarias pertinentes, convoca a las Entidades Afiliadas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de junio de 1964 a las 20 horas, en su Sede Social, calle San José N° 1074 de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1) CONSIDERACION DE LA MEMORIA Y BALANCE ANUAL.
- 2) INFORME DE LA COMISION FISCAL.
- 3) CONSIDERACION Y RESOLUCION SOBRE EL PRESUPUESTO A REGIR SOBRE EL EJERCICIO DE 1964.
- 4) ELECCION DE NUEVAS AUTORIDADES (Capítulo 12, art. 49º, Inc .e) de Las Elecciones).
- 5) RENUNCIAS DE SOCIAS A FUCC.
- 6) INTEGRACION DEL SECRETARIADO DE RELACIONES OFICIALES E INTERNACIONALES.
- 7) PRORRATEO DEL RESULTADO DEL EJERCICIO ECONOMICO.



CONSEJO DE SALARIOS

INTRODUCCION

En la sesión del 7 de febrero de 1964, se planteó en el Consejo de FUC la necesidad de considerar este asunto, que fue tratado en las sesiones del 16 de febrero y 16 de marzo. No se había recibido a la fecha, ninguna convocatoria de las Autoridades ni tampoco ninguna solicitud de la Asociación de Empleados de Cooperativas.

A pesar de que la mayoría de las Cooperativas tienen establecidos Convenios privados, con sus funcionarios, se consideró que era imprescindible que el Cooperativismo fuera oído en el seno del Consejo de Salarios, porque las cooperativas no son comercios y los Consejos Directivos de las mismas, no son "patrones" de sus funcionarios.

Se resolvió enviar notas en ese sentido al Consejo de Salarios recién instalado, al Ministerio de Industrias y Trabajo, solicitando representación y a todas las Cooperativas, requiriendo pronunciamiento y constitución de una Comisión especial con sus delegados, a los efectos de elevar como pronunciamiento de FUCC, lo que ella acordara.

Sorprendió que la Asociación de Empleados de Cooperativas, saliera públicamente con murales, a decir que "FUCC boycotea el Consejo de Salarios", faltando a la verdad. Las Cooperativas demostraron su preocupación sobre este punto, reuniéndose la Comisión frecuentemente y designando como representantes.

Titulares
Juan Carlos Otton,
Miguel A. Ortega.

Suplentes
Walter Riso Brum
Italo Miserocchi

Petitorio de la A. de Funcionarios

"Sr Presidente del Consejo de Salarios instituido para el Grupo 2 (Comercio minorista de la alimentación) de la Clase I (Actividades Comerciales) de acuerdo con la convocatoria del P.E. según decreto de fecha 20 de junio de 1963.

Cr. DON FEDERICO BAUM. Presente.

De nuestra mayor consideración:

La Asociación de Funcionarios en Cooperativas de Consumo, por intermedio de los delegados que suscriben la presente, se dirige a Ud. con el fin de plantear al Consejo de Salarios de su digna presidencia, las aspiraciones que, en materia de salarios y otras mejoras, sustentan sus representantes; todo ello con arreglo a las condiciones que la Ley N° 10.449 establece.

Este petitorio, conforme a la clasificación determinada en el decreto respectivo, abarca al personal obrero y de servicio, al administrativo, y al que cuenta con cargo de dirección. Las aspiraciones de estos tres grupos se detallan, separadamente, más abajo, y han sido elevadas en un único petitorio, ya que también es único el criterio de los respectivos delegados, acerca de la forma en que deben ser aplicados los aumentos.

Para entrar en materia, nos permitiremos formular las siguientes puntualizaciones:

1º) El último laudo dictado por el Consejo de Salarios para los trabajadores en Cooperativas de Consumo, que fuera publicado en el ejemplar N° 16027 del Diario Oficial, en fecha 3 de noviembre de 1960, estableció aumentos con retroactividad al 1º de julio de 1959, lo que significa que hace casi cinco años que no se fija oficialmente la remuneración de aquéllos.

2º) Ajustaremos en todo nuestro petitorio a los preceptos legales, es decir, que, al estructurarlo hemos tenido presente el Art. 1º de la Ley N° 10.449, en el cual se establece que los Consejos de Salarios deberán fijar remuneraciones que permitan atender las necesidades mínimas, desde el punto de vista físico, intelectual y moral.

3º) Teniendo en cuenta que los salarios mínimos fijados a 1º de julio de 1959, se vieron absorbidos por el Costo de Vida a poco de ser votados, y que luego, para ir paliando la situación, se celebraron convenios colectivos, que han colocado a las diversas

cooperativas en distintas condiciones salariales, estimamos que ha llegado el momento de lograr una equiparación, y de hacer justicia a través de este Consejo de Salarios, fijando remuneraciones decorosas que permitan hacer frente a esas condiciones mínimas que la ley expone.

4º) Ante la insuficiencia salarial que padecemos, consideramos se debe fijar un salario mínimo vital, y asignarlo a la función que requiere menos especialización, es decir que correspondería al cargo de Peón ese sueldo, que no obstante ser mínimo, permita vivir decorosamente a quienes lo perciban.

5º) Como procedimiento para la fijación de los sueldos correspondientes a las restantes categorías de los tres grupos antes mencionados, entendemos debe tomarse como base el aumento que recibirían los peones al percibir el salario mínimo vital, con relación al sueldo que se les laudara a 1º de julio de 1959. Ese aumento se aplicaría proporcionalmente a todas las categorías, estableciéndose la relación sobre los sueldos dictados en la fecha indicada, excepto en aquellos casos en que se estima necesario hacer un reajuste, a los cuales nos referiremos en otra parte de este petitorio.

6º) Para establecer el salario mínimo vital, hemos de tener en cuenta lo siguiente:

a) Que las estadísticas de Costo de Vida del Ministerio de Industrias y Trabajo, en su puntaje para el mes de diciembre de 1963, establecieron la cifra de 776.9, luego de haber determinado un base de 100 para el año 1948.

b) Que si ese puntaje (100 para 1948) significaba en dinero la suma de \$ 307.8 —según datos del propio Ministerio de Industrias y Trabajo— tenemos ahora que el puntaje de 776.9 corresponde a la suma de \$ 2.389 líquidos, para un hogar tipo de una familia de dos hijos.

c) Que, sin embargo, otras estadísticas, no oficiales, pero de seriedad y capacidad reconocidas como las llevadas por la Asociación de la Prensa y la Asociación de Bancarios, establecen sumas superiores a las indicadas, ya que en la estadística oficial no se toma en cuenta la realidad que vive el país, en cuanto a especulación, mercado negro y agiotismo se refiere, lo que incide en materia de

vivienda y artículos de primera necesidad.

7º) Como se podrá apreciar, en la parte de este petitorio que más abajo exponemos, solicitamos que el salario mínimo vital para el cargo de Peón, sea de \$ 1.875.00 nominales, a los que restado el descuento jubilatorio, quedan reducidos a \$ 1.557.00 mensuales. Esta cifra, por tanto, queda debajo de lo que pudiera ser solicitado de ceñirnos estrictamente a la estadística oficial, como asimismo es inferior a lo asignado para la misma categoría en otros laudos, lo que podrá ser constatado mediante el material que pueda aportar la Secretaría de la Oficina de Consejos de Salarios.

8º) Establecemos como necesidad, se fije la fecha de vigencia de los salarios al momento de instalación de este Consejo (7-2-64), dado que entendemos justo se otorgue la máxima retroactividad a los trabajadores que durante tanto tiempo han aguardado el laudo que ahora se dictará, y que en la espera han padecido serias privaciones económicas.

Frente a todo lo expuesto, presentamos el siguiente petitorio en lo que respecta a salarios:

PETITORIO

"Solicitamos se lauden los siguientes sueldos y categorías, a saber:

"PERSONAL CON CARGO DE DIRECCION:

| Grado | Pesos |
|---|-------|
| 1—Gerente | 6.500 |
| 2—Subgerente | 4.950 |
| 2—Contador | 4.950 |
| 3—Jefe de Dpto. Comercial o Comprador ... | 4.500 |
| 4—Jefe de Personal .. | 4.350 |
| 5—Jefe de Contaduría .. | 4.250 |
| 5—Cajero General ... | 4.250 |
| 5—Secretario Rentado .. | 4.250 |
| 6—Encargado de Sucur. | 4.000 |
| 7—Subjefe Contaduría | 3.750 |
| 7—Jefe de Almacén .. | 3.750 |
| 7—Encargado Control | 3.750 |
| 7—Jefe de Secci ones.. | 3.750 |
| 8—Subjefe de Almacén .. | 3.500 |
| 8—Jefe de Sección | 3.500 |
| 9—Subjefe de Sección .. | 2.750 |

PERSONAL ADMINISTRATIVO:

| Grado | Pesos |
|-------------------------|-------|
| 10—Oficial 1º | 3.000 |
| 10—Cajero Auxiliar | 3.000 |
| 11—Oficial 2º | 2.750 |
| 12—Cajero Ventas Gles. | 2.700 |
| 13—Auxiliar 1º | 2.550 |
| 13—Cajero Ventas Sec. . | 2.550 |
| 14—Auxiliar 2º | 2.300 |
| 15—Auxiliar 3º | 1.925 |
| 16—Meritorio | 1.600 |
| 17—Cadete | 1.150 |

PERSONAL OBRERO Y DE SERVICIO:

| Grado | Pesos |
|--|-------|
| 1—Manufacturero fiamb. | 2.850 |
| 1—Encargado Campaña | 2.850 |
| 2—Conserje | 2.800 |
| 2—Oficial Reparacion. | 2.800 |
| 3—Encargado Depósito | 2.700 |
| 4—Chofer repartidor .. | 2.600 |
| 5—Serenó | 2.550 |
| 6—Rectific. y/o Recibid. | 2.500 |
| 7—Radiotécnico | 2.450 |
| 8—Repartidor | 2.350 |
| 9—Empaquetador Verific. | 2.300 |
| 10—Vendedor varios ... | 2.150 |
| 11—Ayudante Repartidor | 2.100 |
| 12—Preparador de Almacén y/o Auto Servicio | 2.050 |
| 13—Empaquetador | 1.950 |
| 14—Peón y/o Limpiador | 1.875 |
| 14—Mozo de Bar | 1.875 |

PERSONAL DE SASTRERIA:

| Grado | Pesos |
|------------------------|-------|
| 1—Cortador Jefe | 4.150 |
| 2—Cortador 2º | 3.450 |
| 3—Ayudante Cortador | 3.050 |
| 4—Oficial Pompier | 3.000 |
| 5—Preparador | 2.550 |
| 6—Medio Ofic. Pompier | 2.450 |
| 7—Ayudante Sec. Dep. | 2.150 |
| 8—Costurera | 2.050 |
| 9—Aprendiz | 2.000 |

CATEGORIA DE LAS EMPRESAS

"Siendo justo y necesario remunerar en igual forma a quienes desempeñan iguales funciones, aunque trabajen en diferentes Cooperativas, se solicita que los sueldos detallados anteriormente, se lauden para todas las Cooperativas de Consumo de Montevideo, sin discriminaciones basadas en el monto de venta anual de cada una de las empresas.

No obstante lo expuesto, se crearan dos categorías de Cooperativas (primera y segunda).

Serían de segunda las que no superen un determinado monto anual de ventas —que se fijaría oportunamente—, y éstas no tendrían la obligación de llenar los cargos de Dirección.

REAJUSTES

Se evidencia, a través del estudio del último laudo que a la mayoría de los cargos de Dirección se fijó una remuneración que no estaba del todo acorde con la categoría de sus funciones. Además, puede constatar que en algunos casos, funciones de menor jerarquía estaban remuneradas por encima de otras de mayor responsabilidad e importancia. Es por ello que, a los efectos de la aplicación del aumento a que nos referimos en el parágrafo 5º de nuestras puntualizaciones, y para hacer justicia remunerando a cada cargo conforme a la entidad de las tareas que para el mismo se encuentran reglamentadas, se modifican los sueldos bases sobre los que se aplicaría el aumento, en los casos y formas que siguen:

| | Base Real | Base Proyectada |
|-------------------------------------|-----------|-----------------|
| Jefe de Dpto. Comercial o Comprador | \$ 830.00 | \$ 900.00 |
| Jefe de Personal | " 810.00 | " 870.00 |
| Cajero General | " 770.00 | " 850.00 |
| Secretario Rentado | " 700.00 | " 850.00 |
| Encargado de Sucursal | " 680.00 | " 800.00 |
| Subjefe de Contaduría | " 700.00 | " 750.00 |
| Jefe de Almacén | " 680.00 | " 750.00 |
| Encargado de Control | " 680.00 | " 750.00 |
| Jefe de Secciones | " 680.00 | " 750.00 |
| Subjefe de Almacén | " 560.00 | " 700.00 |
| Jefe de Sección | " 650.00 | " 700.00 |

En su oportunidad, los delegados respectivos explicarán pormenorizadamente el criterio adoptado para plantear las modificaciones que anteceden.

QUEBRANTOS DE CAJA

"Se solicita que la asignación mensual por concepto de quebranto de caja, que se abona a los Cajeros Generales, sea aumentada a la suma de \$ 250.00. Mensualmente el Cajero percibirá dicha suma, de la cual depositará en la respectiva Cooperativa el 50%, hasta completar el importe equivalente al sueldo que perciba. También se solicita que, en la misma forma que al Cajero General, se asigne un quebranto de caja de \$ 180.00 al Cajero Auxiliar, y otro de \$ 150.00 al Cajero de Ventas Generales.

REGLAMENTACION DE TAREAS DE SECRETARIA

"Visto que hasta el presente las tareas correspondientes a Secretaria —Sección ésta con la que cuentan muchas Cooperativas—, no han sido reglamentadas, los delegados elevarán un proyecto para regularizar esta situación.

REGLAMENTACION DE TAREAS EN MAQUINA IBM

"Al igual que en el caso anterior, se elevará un proyecto, a fin de normalizar la categoría de los empleados especializados en dicho trabajo.

ESCALAFONES

"La necesidad de determinar oficialmente la jerarquía de cada

función en los tres grupos de cargos, origina la aspiración de que este Consejo de Salarios establezca tres escalafones; a saber: Escalafón Administrativo (que incluiría cargos de dirección), Escalafón Obrero y de Servicio, y Escalafón de Sastrea.

De ser atendida esta aspiración, se solicita que la importancia o jerarquía de cada función, se determine de acuerdo al "Grado" que figura junto a cada cargo en el petitorio de sueldos.

LAUDO BASE

Existe la necesidad de compendiar en un solo laudo las disposiciones vigentes de los siete anteriores, como asimismo derogar las cláusulas que carezcan de actualidad y redactar las que regulen el presente. Con ello se obtendría un nuevo laudo Base, que eliminaría la complejidad de las consultas que con frecuencia es necesario efectuar, y que deben hacerse en ocasiones recorriendo las disposiciones diseminadas a lo largo de siete laudos.

"A este respecto, los delegados del personal elevarán oportunamente un trabajo para ser considerado por el Consejo de Salarios.

"Sin otro motivo, saludan al Sr. Presidente con la atención debida; (Firmados) Por el Personal Obrero y de Servicio: Guillermo Rallo, Tomás A. Solís. Por el Personal Administrativo: Waldemar Marandino, Luis R. Chassale. Por el Personal de Dirección: Lorenzo Nusa, Julio San Nicolás."

Posición de la Delegación de FUCC

Montevideo, Mayo 19 de 1964.
Señor Presidente del Consejo de Salarios del Grupo 2, Clase I Cr. Don FEDERICO BAUM. Presente.

De nuestra mayor consideración: Los abajo firmantes, en su calidad de delegados de las Cooperativas de Consumo ante el (Pasa a la pág. sgte.)

Consejo de Salarios

(Viene de la pág. anterior)
Consejo de Salarios de su digna Presidencia, se presentan y elevan adjunto la propuesta de mejoras salariales formuladas por nuestras representadas para el personal rentado de las mismas, las que pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

19) Aumento general de un 170% (ciento setenta por ciento) sobre los sueldos vigentes al 30 de junio de 1959, equivalente al porcentaje del alza experimentada en el costo de la vida, desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 1963, según surge de la estadística del Ministerio de Industrias y Trabajo;

29) Fijación de Sueldos mínimos, a partir de la vigencia del presente Laudo, discriminados por grupos de Cooperativas y dentro de ellos, por cargos. Para determinar dichos mínimos se ha procedido de la siguiente manera:

a) Nueva clasificación de las Cooperativas en base a la real importancia de cada una de ellas, en el momento actual, a la cual han arribado no sólo por la incidencia del mayor valor de los artículos, sino también por la incorporación de nuevos servicios y aumentos del caudal social;

b) Aplicación del porcentaje del aumento del costo de la vida (170% sobre los Sueldos mínimos vigentes al 30 de junio de 1959);

c) Unificación de sueldos exclusivamente en los cargos comunes, siguiendo el criterio de los Laudos anteriores;

d) Aplicación de un porcentaje mayor sobre los Sueldos más bajos a fin de obtener un mínimo de \$ 1.200.00 para los cargos de los últimos grados (peones, auxiliares terceros, etc.), con excepción de los cadetes.

Basamos nuestra propuesta en los siguientes fundamentos:

1) En virtud de la demora en convocarse el presente Consejo de Salarios, las cooperativas, en un todo de acuerdo con los principios que las mueven, fueron adecuando "voluntariamente" las retribuciones de sus colaboradores Rentados a las mayores exigencias del costo de la vida, en la medida que sus posibilidades se lo han permitido.

Todas las Cooperativas sin excepción han ido estableciendo aumentos porcentuales casi anualmente, con relación al 30 de junio de 1959, (fecha de vigencia del último Laudo), representan más de un 130% (y en algunos casos sobrepasan el 200%). La disparidad de los porcentajes acordados no significa en modo alguno que algunas Cooperativas hayan sido más liberales y otras más estrictas con sus funcionarios, sino que, como expresábamos más arriba, han resuelto dichos aumentos, compenetradas, sí, del difícil momento por el cual se atraviesa, pero a costa de un gran esfuerzo económico. Por consiguiente no puede siquiera pensarse que las Cooperativas tienen sobrado resto aún para superar los porcentajes ya otorgados, y menos aún que todas, indistintamente puedan aplicar el de la Cooperativa que otorgó el máximo. Entendemos que lo más justo debería ser la fijación de porcentajes distintos, según la capacidad y productividad de cada Cooperativa, la que surge del volumen y clase de operaciones que realizan. No obstante, haciendo un esfuerzo supremo, en modo especial aquellas Cooperativas medianas y pequeñas, estamos dispuestos a encarar el aumento del 170% sobre los sueldos vigentes al 30 de junio de 1959, equivalente al aumento experimentado en el costo de la vida, desde esa fecha, hasta el 31 de diciembre de 1963, según surge:

a) De la estadística oficial

DEPARTAMENTO de Educación y cultura COOPERATIVA

ACTO CULTURAL



Sres. Frizzi, Iacovazzo y Marota

El 29 de abril se efectuó en el local social de Federación, San José 1074, un acto significativo de las inquietudes sociales y culturales del cooperativismo. En él, se testimonió el reconocimiento de FUCC, a la obra de prédica y crítica de dos viejos y esforzados luchadores: los Sres Antonio Frizzi y Julio César Marote.

El Presidente de FUCC, Esc. Rafael Iacovazzo, historió ante un público numeroso y selecto, la labor de estos líderes del cooperativismo, a quienes se ofreció un vino de honor, e hizo entrega de pergaminos alusivos, destacando que, es en momentos de dificultades económicas para el cooperativismo, como el presente, en que es más necesario señalar su obra trascendente, que prepara para la sociedad el futuro.

Los distinguidos homenajeados, al agradecer la demostración, tuvieron palabras de aliento para todos los que no desmayan en poner en práctica los principios cooperativos y en particular a los que orientan el Cooperativismo escolar: Sra. Alondra Bayley de Algazzi, Sres Conrado García y Gualberto Damonto, que integran la Comisión Oficial que lo supervisa, y al Prof. Luis Giudotti, fundador de la Cooperativa Escolar Piloto "Sarmiento".

EL COOPERATIVISMO ESCOLAR EN MARCHA

Montevideo, 8 de mayo de 1964. Sr. Presidente de la Federación Uruguaya de Cooperativas de Consumo.

De mi mayor consideración: Llevo a su conocimiento, que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, en sesión celebrada el día 14 de abril último, resolvió —atento a la solicitud de esa Federación—, autorizarla a remitir la nota enviada con fecha 25 de setiembre de 1963, a la Comisión de Cooperativa Escolar, en reconocimiento de la encomiable labor realizada por la misma, desde el año 1959.

Igualmente dispúsose autori-

zar el envío de las notas cuyos textos presenta, a las Inspecciones Departamentales, Coordinadoras Zonales, de Enseñanza Primaria en todo el país, a los efectos de un mayor conocimiento de necesidades y posibilidades de actuación, en las tareas del Cooperativismo Escolar.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar a Usted, con mi más atenta y distinguida consideración.

Heber E. Cazarre
Vicepresidente

Alberto E. Lezama
Secretario Gral.

del Ministerio de Industrias y Trabajo. Al 30 de junio de 1959 el índice general de precios estaba situado en la cifra de 286.8 y al 31 de diciembre de 1963, en 776.9. Variante producida: 170 por ciento.

b) Del comparativo entre el costo de un surtido efectuado en Cooperativa, a precios del mes de julio de 1959 y el mismo a precios de diciembre de 1963. Dicho surtido al 31-7-59 importaría \$ 123.53 y al 31-12-63, 357.58. El aumento producido asciende

a \$ 234.05, que en porcentaje significa un 189%. Considerando que los demás Rubros que integran el costo de la vida (Vivienda, vestimenta, varios, y restantes productos alimenticios), no aumentaron en la misma proporción, arribamos a la conclusión que el aumento general producido en el lapso referido, se sitúa en la cifra propuesta como aumento.

No conocemos antecedentes sobre la aplicación de un criterio similar tan amplio como el

COSECHA EXTRANJERA

EL COOPERATIVISMO, SUS FINALIDADES Y FUNCIONES

por Silveira Peixoto

(De la Revista UNASCO)
(Conclusión)

Basados en las lecciones de todos los tratadistas en la materia y fundamentados en lo que al respecto enseña la práctica, tenemos que aceptar que el cooperativismo promueve la supresión del intermediario y del lucro que éste se atribuye.

Ahora, si estos elementos (intermediación y lucro) son características esenciales del comercio, parece claro que donde no haya uno de ellos, no hay tampoco comercio. Si es así, con mucho mayores razones no puede haber comercio donde no hay intermediación ni lucro.

Entonces ¿cómo se puede confundir cooperativismo, que procura suprimir al intermediario, que quiere abolir el lucro, con comercio, que está caracterizado justamente por esos dos elementos: intermediario y ánimo de lucro?

Si no existe práctica de actos de comercio dentro de una cooperativa, si en ninguna sociedad de esta naturaleza se efectúa intermediación lucrativa entre productor y consumidor, ¿cómo se puede vislumbrar comercio donde faltan los elementos que

lo integran y que constituyen su esencia?

Es importante dejar esto bien sentado porque exactamente de la incomprensión de lo que aquí se esclarece, han resultado confusiones y desentendimientos, tales como las de reparticiones recaudadoras que han insistido en cobrar impuestos por actividades mercantiles a sociedades que, como todo lo demuestra, no ejercen tales actividades.

Téngase bien presente que en una cooperativa de consumos los individuos se unen voluntariamente con el objeto de adquirir las mercaderías de que carecen y repartirlas de acuerdo con las necesidades de cada uno.

La cooperativa de consumos no es una asociación de capitales para fines comerciales; es una asociación de esfuerzos y de actividades, para beneficio colectivo y teniendo como propósito, el bien general.

Realmente, es ése el espíritu que predomina en una sociedad de tal naturaleza y especie. Los cooperados se asocian para auxiliarse mutuamente y para, mutuamente, defender sus intereses, nunca para perjudicar a quien quiera que sea.

Por eso mismo, en una cooperativa así como en todas las cooperativas, a nadie se le ocurre preguntar cuánto se va a ganar. Allí no se habla de lucro por la muy simple razón de que no se manejan valores de cambio sino valores de uso.

En efecto, cualquier artículo tiene su esencia económica alterada según lo consideremos: en las estanterías de una cooperativa o en las de un almacén comercial.

Una lata de conserva colocada en una casa de comercio no es sino una mercadería que el comerciante tiene para vender, y la vende mediante lucro, porque sería insensato que la vendiera a precio de costo, sin obtener ganancia.

Esa misma lata de conserva colocada en los estantes de una cooperativa ya no constituye más un valor de cambio, no es más una cosa que se tiene para vender y conseguir ganancia. Es una conserva para ser utilizada, para ser consumida, para satisfacer las necesidades de los cooperados.

Acentúese bien la diferencia fundamental de los dos conceptos. En el primer caso, la lata de conserva (estoy aludiendo a una lata de conserva como podría referirme a un paquete de azúcar, a una bolsa de porotos o a cualquier otro producto) es un objeto de comercio, es un valor de cambio que el comerciante entrega por dinero siempre con un margen de lucro. En el segundo caso, esa misma lata de conserva ya no representa un valor de cambio, ya no es objeto de comercio porque una cooperativa no es un comercio y en ella no se producen lucros. Entonces, pasa a constituir un valor de uso, es una lata de conserva para uso vital, para desempeñar un papel de combustible muscular.

Basada en estos principios, la cooperativa de consumos se separa enteramente de cualquier finalidad comercial.

propuesto por las Cooperativas. Por lo general, los Consejos de Salarios que han actuado hasta la fecha en todos los ramos, han adoptado como sistema el tomar en cuenta el aumento del costo de la vida operado en el último año. En 1963 dicho porcentaje fue de un 33%, cifra superada por los aumentos otorgados por las Cooperativas. De modo que, de seguirse ese procedimiento, no correspondería aumento alguno. En cambio, con el criterio propuesto se consagran por

ley los aumentos acordados por cada Cooperativa en particular y al mismo tiempo se propician nuevos aumentos para la mayoría del personal, especialmente para aquellos cuyos porcentajes recibidos hasta la fecha distan del 170%. Podría argüirse que en algunos casos dichos aumentos no revisten la significación deseada, en virtud de que los aumentos parciales recibidos superan el porcentaje del aumento del costo de la vida. Pero es evidente.
(Pasa a la pág. sgte.)

CONSEJO DE SALARIOS

(Viene de la pág anterior)
dente de que ello no tienen la culpa aquellas Cooperativas comprensivas, que habilitadas por sus posibilidades económicas pudieron anticiparse y sobrepasar dicho porcentaje. El petitorio del Personal, elevado a ese H. Consejo, cuya copia nos ha sido remitida por la Asociación de Funcionarios en Cooperativas de Consumo, supone aumentos con relación a 1959 superiores al 400 por ciento (en algunos casos llegan al 700%), y superiores al 100% con relación a los sueldos vigentes (que incluyen los aumentos sucesivos dados por las Cooperativas hasta fechas recientes). Frente a esta aspiración las Cooperativas manifiestan su imposibilidad de otorgar aumentos de tal magnitud ya que para la mayoría de ellas significaría el cierre de sus actividades sociales. Solamente, y en base a esfuerzos máximos, pueden encarar el aumento general equivalente al operado en el costo de la vida desde 1-7-59 al 31-12-63, por razones de estricta justicia.

29) La fijación de los salarios mínimos para el personal actual de las Cooperativas, no debe revestir, a nuestro modo de ver, una importancia fundamental. La formulación de un "Cuadro de Sueldos Básicos" es necesaria y obligatoria a los efectos de tenerla como guía para que las Cooperativas que se inicien o cambien de categoría, conozcan los montos a los cuales deben ajustarse legalmente. De igual modo para el caso de ascensos, cuando se sustituye a un superior cuyo sueldo no supere el mínimo establecido para su cargo. Por consiguiente, los sueldos mínimos deben expresar las cifras más razonables y ajustadas posibles que, contemplando las necesidades del funcionariado en el mayor grado, puedan a su vez, ser absorbidas por las Cooperativas sin crearles dificultades en su estabilidad, todo de acuerdo con lo preceptuado por la Ley N° 10449. La fijación de retribuciones superiores a esas básicas que satisfagan las exigencias de un nivel de vida más desarrollado debe dejarse librado a cada Cooperativa, quien de acuerdo con sus posibilidades y a la naturaleza de sus fines socioeconómicos, establezca paralelamente con su evolución, mejoras a sus funcionarios (que en muchos casos son socios a la vez de sus Cooperativas), por la vía de Convenios Privados, tal como viene haciéndose hasta el presente. El Personal que forma los Registros actuales de las Cooperativas ve contemplada su situación con el aumento general del 170% que proponemos, por el cual se nivela nuevamente su poder adquisitivo en la misma proporción del alza experimentada por el costo de la vida. El petitorio de los Funcionarios se aparta sustancialmente de este criterio. Busca a través de los mínimos obtener sendos sueldos que signifiquen aumentos sensibles, 2, 3 y hasta 4 veces superiores al operado en el costo de la vida. Véase por ejemplo; Gerente de cuarta categoría: Sueldo al 30-6-59 \$ 800.00; solicitado \$ 6.500; aumento 700%; oficial 1º Sueldo al 30-6-59 \$ 600; solicitado \$ 3.000.00; aumento 400%.

Algunos de esos Sueldos son los máximos que podrían pagar contadas Cooperativas de primera magnitud, mientras para las restantes, que constituyen la mayoría y cuya vida económico-financiera se desenvuelve en medio de grandes dificultades, resultan inalcanzables, por el momento. Solamente llegarían a los mismos, de seguir el proceso inflacionario, dentro de tres o cuatro ejercicios.

39) En la fijación de los Sueldos mínimos establecemos para el personal jerárquico remuneraciones diversas según la Categoría de las Cooperativas a que pertenezcan y uniformes para los cargos llamados comunes en base a los siguientes fundamentos:

a) En los antecedentes de Laudos anteriores que han sostenido indefectiblemente este criterio, con resultados satisfactorios para ambas partes;

b) La unificación indiscriminada de sueldos, por más justo que aparezca al principio de "igual tarea igual paga" debe circunscribirse a una misma categoría de Empresas, las que deben agruparse de acuerdo con su productividad y potencial económico - financiero - patrimonial. No es posible concebir que un Gerente, por ejemplo, e una Cooperativa cuyas ventas anuales no lleguen al millón de pesos perciba un Sueldo igual al de un Gerente de otra Cooperativa cuyas ventas anuales superan los 30 o 40 millones. Y así sucesivamente con los restantes cargos de Dirección. No negamos responsabilidades, merecimientos o dedicación a la función. No; simplemente decimos que por razones obvias que emanan de la mayor solvencia de una y otra Institución, los sueldos deben también ser distintos. Cuando una determinada Empresa alcanza cierto volumen importante de operaciones y ha cubierto todos los cargos superiores, a partir de ese momento los gastos que éstos originan se estabilizan, quedan fijos con relación al presupuesto total. Todo aumento posterior que se origina en el volumen de operaciones exigirá aumento en los gastos restantes (incorporación de nuevo Personal Secundario, Mano de Obra,

Materiales, etc.), mientras que los gastos de Dirección y algunos Cargos de Administración, serán los mismos y en consecuencia el porcentaje de afectación ira en descenso en relación al volumen total de las operaciones. Ello explica las mejores retribuciones para ese personal independiente de las mejoras generales. No ocurre lo mismo con Empresas de menor desarrollo que aún sus ventas no les han permitido siquiera llenar todos los Cargos, a quien no puede obligárselas a ello ni a pagar sueldos equiparables con las Empresas de potencial superior;

c) La unificación de los Sueldos en la totalidad de los Cargos significa una transformación sustancial, cuyos únicos directos beneficiados serían los Funcionarios de superior Jerarquía de aquellas Cooperativas precisamente de menor o escasa potencia económica (la gran mayoría), las que, además del aumento general que le correspondería en base al alza del costo de la vida, se verían favorecidos por los reajustes y equiparación de sus respectivos cargos. Véase por ejemplo el caso de un "Encargado de Sucursal" de una Cooperativa de Cuarta Categoría. Su sueldo según el Laudo vigente asciende a \$ 520; por los reajustes solicitados pasaría a \$ 680; por la equiparación a 800 pesos; y por la aplicación del aumento general solicitado por los funcionarios de un 400%, pasaría a \$ 4.000; el aumento total sería del 679%.

d) Admitimos sí, la unificación de Sueldos en los Cargos de Categoría inferior como se ha aceptado hasta el presente, a efectos de que los Sueldos más bajos tengan una mayor trascendencia para satisfacer las necesidades más vitales;

DE LAS CATEGORIAS DE COOPERATIVAS A LOS EFECTOS QUE CORRESPONDIERE PARA LA APLICACION DEL PRESENTE LAUDO, LAS COOPERATIVAS SE CLASIFICARAN EN 5 CATEGORIAS

- 1ª CATEGORIA Estará integrada por aquellas cuyo volumen de Ventas directas o indirectas sea superior a \$ 20.000.000.00.
- 2ª CATEGORIA Estará integrada por aquellas cuyo volumen de ventas directas o indirectas esté comprendido entre los \$ 14.000.000.00 y \$ 20.000.000.00.
- 3ª CATEGORIA Estará integrada por aquellas cuyo volumen de ventas directas o indirectas esté comprendido entre los \$ 8.000.000.00 y \$ 14.000.000.00.
- 4ª CATEGORIA Estará integrada por aquellas cuyo volumen de ventas directas o indirectas esté comprendido entre los \$ 2.000.000.00 y \$ 8.000.000.00.
- 5ª CATEGORIA Estará integrada por aquellas cuyo volumen de ventas directas o indirectas sea inferior a los \$ 2.000.000.00.

49) Para la clasificación de las Cooperativas hemos tenido en cuenta los siguientes factores:

a) Los topes establecidos en el Laudo vigente, ya en el momento de su sanción no se ajustaban a la real situación de las Cooperativas. Existían entonces Cooperativas cuyo volumen de ventas era tres o cuatro veces superior al tope fijado para la primera Categoría, mientras había Cooperativas de mediana capacidad cuyas ventas estaban muy próximas a dicho tope.

Mientras aquellas siguieron alejándose del tope referido, éstas apenas lo superaron. Y es así como nos encontramos en la primera Categoría a la mayoría de las Cooperativas más pequeñas, cuando las de verdadero potencial superan los 20 millones de pesos anuales. El monto real para la primera Categoría debió haberse fijado en aquel entonces en unos 8 millones de pesos y para las restantes, en la proporción correspondiente;

b) A estas cifras debemos aplicar dos factores fundamentales que inciden en la elevación de los volúmenes de venta y ellos son:

I) La incidencia del aumento del Costo de la Vida; los mismos servicios que se prestaban en Junio de 1959 representan hoy valores superiores;

II) La mayor expansión de cada Cooperativa en particular, como consecuencia del ingreso de un mayor número de asociados e incorporación de nuevos servicios. Cooperativas de igual Categoría en 1959 que no hayan tenido esta amplitud han aumentado sus ventas, exclusivamente por la incidencia de la inflación y por lo tanto han quedado relegados con respecto a las demás.

59) Nuestra propuesta establece la aplicación de un porcentaje mayor para los Sueldos más bajos a fin de obtener un Sueldo mínimo de \$ 1.200 que agregado a algunas compensaciones especiales que otorgan determinadas Cooperativas y que va extendiéndose a las demás (antigüedad, sostén de hogar, etc.), forman una cifra que cumple con la finalidad que se asigna al Sueldo mínimo, cual es garantizar una suma razonable a aquellos funcionarios de los últimos grados (peones, auxiliares 3ros., etc.), en su mayoría jóvenes y de reciente ingreso, cuyos compromi-

tos no son tan exigentes como los del resto del personal. En el petitorio de los Funcionarios se adjudica al Cargo de Peón el prototipo de un padre de familia con tres personas a su cargo (Esposa y dos hijos) y relaciona el mínimo vital que esta persona necesita con los demás cargos del Escalafón. No compartimos ese criterio: a) porque como decíamos anteriormente el cargo mencionado es desempeñado por lo general por personal joven y de ingreso reciente que van ascendiendo periódicamente a los Cargos superiores;

b) Si el Sueldo mínimo se fundamenta en razones de necesidades mínimas que deben satisfacerse, a cuyos efectos deben aumentarse en la máxima medida que sea posible, ello no da lugar a que esa misma proporción se aplique a los restantes Cargos, cuyos Titulares se encuentran lógicamente, en mejores condiciones económicas. La aspiración de un mínimo vital en la forma planteada por el personal, es un ideal que también nosotros como obreros y empleados en nuestras respectivas agremiaciones bregamos por lograr.

Pero es evidente que hasta la fecha no pasa de ser un ideal. Y es así como los asociados que componen las Cooperativas de Consumo, son en su mayoría modestos asalariados o empleados Estatales cuyos ingresos mensuales apenas superan los \$ 1.000.

Ojalá que para todos los trabajadores se consagrara un día, la aspiración de un Sueldo mínimo integral, suficiente para atender todas las necesidades de un más satisfactorio y decoroso, porque el mismo se aplicará correlativamente para nuestros funcionarios, sin necesidad de imposiciones legales, sino espontáneamente, como las mejoras que venimos otorgando, dado que del mayor nivel de vida de nuestros asociados, de su más alto poder adquisitivo, surgirán paralelamente mayor solidez y desarrollo de las Cooperativas y por consiguiente bienestar y tranquilidad para los Funcionarios que en ella trabajan. Está pues primeramente esa evolución de los Asociados y simultáneamente la de los colaboradores rentados del cooperativismo.

Pero es imposible antes, por más lógicos y justos que sean los principios de elevación Social. De lo contrario chocaríamos con una realidad evidente: la imposibilidad de recursos de cada Cooperativa para solventar sus presupuestos que se inflarían en tal forma, que lo que se creó como instrumento económico de defensa de salarios, se convertiría en un elemento más de encarecimiento de servicios esenciales, lo que de hecho conduciría a su propio aniquilamiento, por la pérdida de su razón de ser y en consecuencia desaparecerían las propias fuentes de trabajo de los funcionarios. Corroborando lo expuesto vemos que las Cooperativas cuyos Asociados poseen un nivel de vida más elevado, paralelamente se encuentran más desarrolladas, el promedio de consumo "per cápita" es superior y los funcionarios perciben remuneraciones mejores con respecto a las restantes Cooperativas. Han avanzado en su standard de vida, acompañando las mejoras que sus Asociados han obtenido en sus actividades.

69) No obstante ello, si las Cooperativas estuviesen en condiciones de retribuir a sus funcionarios en la forma solicitada y aún mejor, lo harían sin lugar a dudas aunque los sueldos superasen con creces a los de mayor ingreso dentro de la Masa Social tal como sucede con muchos ca-

sos en algunas Cooperativas cuya expansión social lo permite; dado que como trabajadores sentimos las mismas inquietudes que los funcionarios y si podemos mejorar sus sueldos lo hacemos con orgullo. Pero es evidente que las Cooperativas, en su inmensa mayoría no se encuentran en condiciones económico-financieras para hacer frente a aumentos que superan a los otorgados voluntariamente por cada una de ellas; mucho menos para encarar los sueldos solicitados por la Delegación del Personal que como decíamos representan más de un 400% sobre los básicos de 1959 (algunos hasta un 700%), y más de un 100% sobre los vigentes, de recientes aprobaciones (en algunos casos más de un 200%). Dichos aumentos exigen recursos que sólo pueden obtenerse:

a) Del aumento de las ventas en una proporción similar. Vale decir que los servicios deberían duplicarse y hasta triplicarse, lo cual no depende de la voluntad de las Cooperativas, sino de múltiples factores (capital, aumento de socios, medios financieros, etc.).

b) Del aumento de los porcentajes de ganancias. Esta solución debe rechazarse de plano ya que ante la competencia desleal que se nos hace por parte de empresas que no cumplen como nosotros con las leyes sociales y laborales y no pagan los sueldos que establecen los laudos, para mantener precios de venta por debajo o iguales a dichos comercios, los márgenes de utilidad deben reducirse cada vez más. Aumentarlos, además de ir contra la esencia del cooperativismo, produciría efectos negativos, cuales serían la disminución de las ventas.

Los resultados satisfactorios que arrojan algunos Balances de las Cooperativas no pueden tomarse como base para financiar aumentos. Dichos superávits, de ese monto, sólo representan un equilibrio presupuestal y en algunos casos son el resultado de ventas extraordinarias (refrigeradores, televisores, etc.), realizados a largos plazos que comprometen los ejercicios futuros. Un solo mes de aumento de sueldos, en la forma solicitada representa cifras mayores a los superávits obtenidos.

Cuando decimos que las Cooperativas no están en condiciones no están ocultando resultados, los cuales están a la vista de todos; son conocidos por los propios funcionarios y registrados en libros y documentación que supervisa y aprueba la Inspección General de Hacienda. Es que las Cooperativas no persiguen fines de lucro ni de acumular ganancias. Su finalidad esencial consiste en prestar a sus asociados servicios lo más económicamente posible, a través de una gestión en la cual no se escatimen salarios a los funcionarios ni se eludan las obligaciones fiscales y sociales, a cuyos efectos fija márgenes de utilidad en un grado que no superen los precios de plaza; incentiva ventas, lucha por obtener mejores precios en las compras; gestiona créditos, etc. El máximo de los esfuerzos, capacidad y organización son puestos para el logro de esos objetivos.

Para finalizar, Sr. Presidente, dejamos establecido que los restantes puntos que contiene el Petitorio de los Funcionarios, estamos dispuestos a estudiarlos, siempre con el espíritu expuesto precedentemente, vale decir procurando que no creen cargas más pesadas aún, sobre las economías de las Cooperativas.

Sin otro motivo, hacemos propicia la oportunidad para saludar a Ud. con nuestra consideración más distinguida.